REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIALCUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tena C/marca a veintinueve (29) de abril de mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación No: 2022-00095
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: William Cruz Rodríguez

RECONOZCASE a la Doctora JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS con T.P No. 153.084 del C.S. de la J. Como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos del memorial poder.

De los documentos presentados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del acreedor. En tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 422 y ss. Del C. G. P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor del Banco Agrario de Colombia, y en contra de **William Cruz Rodríguez**, mayor de edad y vecino y residentes en Municipio de Tena; por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagarés No. 031426100010496

a- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000), correspondiente al capital impagado desde el 16 de febrero de 2022

B- Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 836.695), correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida. Sobre la suma anterior desde el 18 18 de mayo de 2021 hasta el 16 de febrero de 2022, según tabla de amortización adjunta a la demanda.

C- Por los intereses moratorios, desde el 17 de febrero de 2022 hasta que se satisfaga la obligación, de acuerdo a la tasa que fija súper financiera, sobre el valor anterior.

SEGUNDO : LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor del Banco Agrario de Colombia, y en contra de **William Cruz Rodríguez**, mayor de edad y vecino y residentes en Municipio de Tena; por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés No. - 031426100010267.

a- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000), correspondiente al capital impagado desde el 16 de febrero de 2022.

b- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE.- correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados a la tasa IBRSV +6.7 Sobre la suma anterior desde el 16 de enero 2021 al 16 de febrero 2022.

c- Por los intereses moratorios, desde el 17 de febrero de 2022 hasta que se satisfaga la obligación, de acuerdo a la tasa que fija súper financiera, sobre el valor anterior.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad,

CUARTO: Notifíquese al demandado en la forma prevista en el art. 291-292 del C.G.P., informando que dispone del término de diez (10) días para cumplir la obligación o proponer excepciones y ejercer el derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

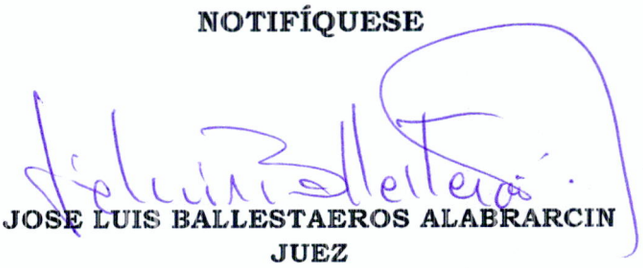

JOSE LUIS BALLESTAEROS ALABRARCIN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

TENA CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en el estado No 25 **, de fecha** 02 - mayo **de 2022**

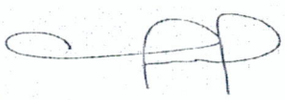

La secretaria:

MARIA ANGELA LEON FONSECA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIALCUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tena C/marca a veintinueve (29) de abril de mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación No: 2022-00095
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: William Cruz Rodríguez

Procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud que formula la parte demandante tendiente a que se decrete el embargo de los dineros en cuentas de ahorros, Corrientes, CDTS o cualquier otro producto que el demandado **William Cruz Rodríguez** posea en las entidades bancarias de Banco Agrario de Colombia del municipio de Tena

Se tiene que las medidas cautelares tienen como apoyo sustancial lo reglado en el art. 2488 del código civil, según el principio general de que los bienes del deudor son la prenda general de los acreedores, por lo que las medidas de aseguramiento están destinadas a precaver que los bienes no salgan del patrimonio del deudor. Preservación para lo cual se han instituido el embargo y el secuestro. Su momento oportuno nace, para el presente asunto desde que se presente la demanda ejecutiva como lo dispone el art 599 del C.G.P., y quien está legitimado para invocarlas es la demandante.

Frente a las anteriores primicias; este Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado **William Cruz Rodríguez** posea en la entidad bancarias de Banco Agrario de Colombia de Tena Cundinamarca-. Oficiese conforme lo dispone el art 11 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el art 111 del C.G.P. Haciéndoles saber que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No.257972042001 del Banco Agrario de Tena, a órdenes de este Juzgado. Límite de la cuantía en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS /MCTE.- ($ 33.663.645).

NOTIFIQUESE,

JOSE LUIS BALLESTAEROS ALABRARCIN
JUEZ